



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACERENA** de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Tadeo Alfonso Gutierrez, vecino de Aldea Moret, ha presentado en este Gobierno con fecha 7 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "La Calera," número 4.414, para que se le concedan ocho pertenencias de mineral hierro y otras sustancias y carbonatos de cal, en término de Santa Cruz de Paniagua, y sitio llamado La Calera; que linda E. con oliveras de Lopez, S. con arroyo y huerta de La Calera, O. con camino de Aceituna y N. con huerta de Valle de las Viejas. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un horno arruinado, antiguo de calcinaciones, que dista 30 metros de un arroyo; desde dicho punto se medirán con dirección E. 100 metros; al

M. 400 metros y al O. 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él, puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Ascensio Neila.

En la Gaceta de Madrid núm. 62, correspondiente al día 3 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Circular.

A pesar de las frecuentes excitaciones de este Centro, son muchos los Subdelegados de Medicina que dejan de remitir directa y mensualmente á esta Dirección general las observaciones y notas relativas á las enfermedades, tanto estacionales como ordinarias, endémicas ó epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que desempeñan sus funciones, y cuyo conocimiento entraña tan virtual interés, no solo porque da la medida del estado de la salud pública en todos aquellos, sino tambien por robustecer con plena autoridad científica los datos de la Estadística sanitaria que la Administración viene recabando de

los Municipios, á lo que hay que añadir la utilidad del conocimiento de su criterio facultativo para la adopción de las oportunas medidas que eviten el desarrollo de las enfermedades que se presenten en su distrito, permitan minorar sus efectos y atender en todo caso á las circunstancias de peligro que señalen en el mismo.

A fin, pues, de llenar cumplidamente el objeto propuesto, disponga V. S. que por los Alcaldes se ordene á los Médicos municipales que den cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su distrito del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que aquel funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito y las que fueren propias, eleve directamente á este Centro el parte mensual correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al á que los datos se refieran.

Exija V. S. el más severo cumplimiento de lo expuesto, remitiendo con toda urgencia, para conocimiento de esta Dirección general, relación nominal de los Subdelegados de Medicina existentes en esa provincia, ordenando la publicación de esta disposición en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

La Dirección general de Impuestos ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia, en 13 del actual, la Real orden que sigue:

"El Excmo Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por varias oficinas provinciales, acerca de la conveniencia de prorrogar el plazo señalado en el Real decreto de 13 de Noviembre último, para que los vendedores de alcoholes puedan proveerse de las patentes que exige el ejercicio de esa industria; y

Considerando que por Real orden de 27 de Febrero, se concedió una prórroga de veinte días á los industriales de esta Corte, con dicho objeto, cuya gracia es justo que se haga extensiva á los demás del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente se ha servido disponer que se haga extensiva á todas las provincias y pueblos, la prórroga de veinte días que se concedió á Madrid por la referida Real orden de 27 de Febrero, á fin de que los vendedores de alcoholes y líquidos espirituosos puedan proveerse de la Patente que estableció la Ley y Reglamento de 26 de Junio último, con arreglo á la tarifa reformada por Real decreto de 13 de Noviembre último, ó satisfacer el segundo plazo los que hayan pagado el primero, sin incurrir en responsabilidad

LETIN OF
aldo Constito

ni ser objeto del procedimiento ejecutivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes., Y lo traslado á V. S. para iguales fines y previniéndole que la prórroga de los veinte dias que se conceden á los industriales, para proveerse de la Patente sin recargo por la preinserta Real disposición, termina el dia 20 del corriente mes.,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales á quienes incumbe la preinserta Real orden, en la inteligencia que pasado dicho plazo procederán los Inspectores de Hacienda de cada partido á instruir el oportuno expediente de defraudación, aquellos morosos que no se hayan provisto de la consiguiente Patente de alco-

holes en el término señalado por la Superioridad.

Cáceres 14 de Marzo de 1889. —El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1899. Queda exento de la obligación de restituir el que, creyendo de buena fe que se hacía el pago por cuenta de un crédito legítimo y subsistente, hubiese inutilizado el título, ó dejado prescribir la acción, ó abandonado las prendas, ó cancelado las garantías de su derecho. El que pagó indebidamente solo podrá dirigirse contra el verdadero deudor ó los fiadores respecto de los cuales la acción estuviese viva.

Art. 1900. La prueba del pago incumbe al que pretende haberlo hecho. También corre á su cargo la del error con que lo realizó, á menos que el demandado negare haber recibido

la cosa que se le reclame. En este caso, justificada por el demandante la entrega, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que se supone que recibió.

Art. 1901. Se presume que hubo error en el pago cuando se entregó cosa que nunca se debió ó que ya estaba pagada; pero aquel á quien se pida la devolución puede probar que la entrega se hizo á título de liberalidad ó por otra causa justa.

CAPITULO II.

De las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.

Art. 1902. El que por acción ú omisión causa daño á otro, interviniendo culpa ó negligencia, está obligado á reparar el daño causado.

Art. 1903. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no solo por los actos ú omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre y, por muerte ó incapaci-

dad de éste, la madre, son responsables de los perjuicios causados por los hijos menores de edad que viven en su compañía.

Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores ó incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Lo son igualmente los dueños ó directores de un establecimiento ó empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, ó con ocasión de sus funciones.

El Estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiere sido causado por el funcionario á quien propiamente corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Son, por último, responsables los maestros ó directores de artes y oficios respecto á los perjuicios causados por sus alumnos ó aprendices, mientras permanezcan bajo su custodia.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

PARTIDO JUDICIAL DE PLASENCIA.

Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza. ADEUDA EL BANCO.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		HACIENDA 1.º y 2.º trimestre 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.										
Plasencia	1562	40	1562	40
Aldehuela
Arroyomolinos de la Vera	147	50	147	50
Barrado	20	..	145	85	146	05
Cabezabellosa	412	97	412	97
Cabezuela	556	97	556	97
Cabrero	44	168	56	169	..
Carcaboso	157	44	157	44
Casas del Castañar	300	63	300	63
Galisteo
Gargüera	142	45	142	45
Malpartida de Plasencia	1201	92	1201	92
Miravel	469	02	469	02
Montehermoso	763	94	763	94
Navaconcejo	513	72	513	72
Oliva	406	14	406	14
Piornal	194	45	194	45
Serradilla	682	81	682	81
Tejeda	191	63	191	63
Torno	170	05	170	05
Valdastillas	121	30	121	30
Valdeobispo	379	70	379	70
Villar de Plasencia
	44	20	..	8689	45	8690	09

ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		1.º y 2.º trimestre de 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.										
Plasencia
Aldehuela
Arroyomolinos de la Vera.....	229	01	400	82	761	98	1391 81
Barrado	1337	52	816	48	2154
Cabezabellosa	562	02	562 02
Cabezuela.....	584	25	429	60	1013 85
Cabrero	09	201	34	201 43
Carcaboso	216	30	216 30
Casas del Castañar.....	502	48	175	..	571	80	1249 28
Galisteo	25	77	25 77
Gargüera.....	75	48	75 48
Malpartida de Plasencia.....
Miravel	64	51	469	04	..	376	06	909 61
Montehermoso.....	159	99	241	43	401 42
Navaconejo	378	50	459	20	837 70
Oliva
Piornal.....	497	40	497 40
Serradilla.....
Tejeda	79	18	79 18
Torno.....	944	11	944 11
Valdeastillas.....	288	72	288 72
Valdeobispo.....	600	28	600 28
Villar de Plasencia.....
	744	24	229	10	502	48	200	77	636	31	2585	88	6549	58	11448	36

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.º—El Presidente interino, Antonio Asensio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

D. Venancio Criado Galapero, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que visto en la Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Hoyos, entre Doña Ana Sanchez Baez, vecina de Ciudad-Rodrigo, con los herederos de D. Claudio Martin Moreno, que fué vecino de San Martin de Trevejo, y el concurso de acreedores del D. Claudio, representado últimamente por D. Cayo Sotero Chamorro y D. Ricardo Caballero Galdin, Síndicos del mismo, sobre tercería de dominio á varias fincas afectas al concurso, y nulidad de cancelación de hipotecas como consecuencia de la adjudicación de las fincas hipotecadas, recayó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así.

Encabezamiento.

En la ciudad de Cáceres, á 16 de Febrero de 1889, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Hoyos, pendiente hoy ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de una, como demandante, Doña Ana Sanchez Baez, mayor de edad, viuda y vecina de Ciudad-

Rodrigo, ejercitando derechos propios, representada en esta Audiencia por el Procurador D. José Palomar y Jimenez, y defendida por el Letrado don Emilio Perez Morales; y en concepto de demandados, Doña Petronila Baile y Bascones, en concepto de viuda de D. Claudio Martin Moreno, vecino que fué de San Martin de Trevejo, como madre de los hijos y herederos de éste, menores de edad, y constituidos en rebeldía, y el concurso de acreedores del don Claudio, representado por don Cayo Sotero Chamorro y don Ricardo Caballero Galdin, Síndicos del mismo, y vecinos tambien de San Martin de Trevejo, constituidos igualmente en rebeldía, por lo que se han entendido las actuaciones á nombre de aquella y estos, con los Estrados de este Tribunal, sobre tercería de dominio deducida por la actora á varias fincas afectas al concurso y nulidad de cancelación de hipotecas como consecuencia de la adjudicación de las fincas hipotecadas. En apelación por parte de la demandante Doña Ana, de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Hoyos en 9 de Julio de 1887.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos consentida por las partes, y por lo tanto firme, la sentencia apelada en la parte en que se condena á

los demandados á que dejen libres y expeditas á disposición de la demandante Doña Ana Sanchez Baez, las fincas que esta reclama, señaladas en el primer resultando y escritura que en él se cita, con los números 3, 4, 6, 7, 8, 10 y desde el 12 inclusive al 22, con los frutos producidos desde la fecha del embargo, deducidos los gastos legítimos que para su producción y recolección se hubiesen ocasionado, cuya cuantía é importancia se fijará en la ejecución de la sentencia: revocamos la apelada en cuanto por ella se absuelve á los demandados respecto á la cancelación de hipoteca de las fincas designadas en el mismo resultando y escritura con los números 1, 2, 5, 9 y 11; y en su lugar declaramos nulos de ningun valor ni efecto, tanto el contrato de cesión de 23 de Junio de 1886, respecto de estas cinco fincas, cuanto la cancelación de hipotecas constituidas anteriormente en favor de la misma D.ª Ana, llevadas á cabo como consecuencia de tal cesión, y sobre cuyas cinco fincas seguirán pesando las mismas responsabilidades á que estaban afectas al ser cedidas por D. Claudio, librándose para que así lo haga constar en los libros del Registro, el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad de Hoyos; declaramos asimismo no haber lugar á hacer en favor de la autora declaración alguna sobre perjuicios: condenamos á los demandados, ó á

los que de ello se han tenido causa, en las costas originadas en primera instancia, no hacemos condena de ellas respecto de las causadas en la presente, á ninguna de las partes; y mandamos deducir el correspondiente testimonio de la presente sentencia y remitirlo al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Plasencia, á los fines que estime competir á su ministerio. Mediante la rebeldía de los apelados, extiéndase certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y remítase, por el conducto ordinario, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su inserción en el Boletín oficial, interesándole la remisión de un ejemplar del número en que se publique para unirlo á los autos; y para la ejecución y cumplimiento de lo demás, devuélvase el pleito al Juzgado de Hoyos con certificación literal de la presente. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Torero.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Manuel P. Gomez.—Alejandro Rodriguez del Valle.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico. Cáceres y Febrero 16 de 1889.—Relator Secretario, Publio Hurtado.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala, pongo la presente, que firmo en Cáceres á 9 de Marzo de 1889.—Venancio Criado.

Alcaldías Constitucionales.

ROMANGORDO.

Vacante de Médico titular.

Por modificación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres, cuya provisión ha de hacerse celebrando contrato con el facultativo nombrado por espacio de seis años y elevando dicho contrato á escritura pública.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de 30 días á contar desde la fecha.

Romangordo 3 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Manuel Gonzalez.

TRUJILLO.

Anuncio.

De la dehesa boyal de esta ciudad, ha desaparecido en el día de ayer una jumenta cerrada, pelo negro, de bastante alzada, preñada, con hierro P en el hocico, cuyo semoviente pertenece á Francisco Tomás Sanchez Bravo, de esta vecindad, y morador en el arrabal Huertas de Animas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre referido semoviente.

Trujillo 14 de Marzo de 1889.—Vicente Martinez.

ALCÁNTARA.

Recogido de un cerdo.

En poder de un vecino de esta villa, se encuentra depositado un cerdo como de seis meses de edad, que no está castrado y tiene las dos orejas despuntadas.

La persona que se considere dueño del mismo, puede presentarse á recogerlo, previo abono de gastos; en la inteligencia de que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin haberse presentado nadie, se venderá en pública subasta.

Alcántara 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Cayetano Cisneros y Guillen.

CUACOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, para el ejercicio de 1889 á 1890, todos los vecinos y hacendados forasteros, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los documentos

legales que acrediten las alteraciones que los mismos soliciten.

Cuacos 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Lucas Mateos.

EL GORDO.

Pedido de relaciones.

Para la derrama del impuesto de territorial en este pueblo, del próximo ejercicio de 1889 á 90, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en el mismo, presenten sus relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, en el término de quince días.

El Gordo y Marzo 1.º de 1889.—Cándido Bravo.

CASAS DEL PUERTO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, los contribuyentes de este término municipal así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración.

Nombres de los contribuyentes forasteros y pueblos donde se encuentran vecindados.

D. José Manzano Vega, Naval moral.
Julian Naharro Gil, Higuera.
Juan Naranjo, idem.
José Ortega, Jaraicejo.
Paulino Montero, idem.
Pedro Alonso Garrido, Torviscoso.
Casas del Puerto 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Naharro.—Por su mandado, Pedro Baltar.

VALDEMORALES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1889 á 90, se hace preciso presenten los hacendados, así vecinos como forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, así como igualmente los documentos de traslaciones de dominio, en la inteligencia que los que dejaren de verificarlo en dicho término no tendrán derecho á reclamar.

Valdemorales 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.—El Secretario, Ciriaco Amado.

CARRASCALEJO.

Pedido de relaciones.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha

de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 90, los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la alteración que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración, pasado el cual no será admitida relación alguna.

Carrascalejo 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Diego Alvarez Cid.

CASAS DE DON ANTONIO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1889 á 90, los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración.

Casas de Don Antonio á 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Benito Higuero.

VALDEFUENTES.

Pedido de relaciones.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, los contribuyentes del mismo vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, y enteramente conformes á los preceptos reglamentarios, las relaciones duplicadas de altas y bajas que respectivamente hayan experimentado en su riqueza, pues de otro modo y transcurrido que sea el plazo indicado no serán admitidas.

Valdefuentes 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—El Secretario, Tomás Palomino.

VILLAR DEL PEDROSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que presido pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1889 á 1890, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten sus alteraciones, entendidos que transcurrido dicho término, ninguna relación será admitida.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Villar del Pedroso 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ignacio Martinez.—Por su mandado, José del Monte, Secretario.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACERENA.

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modelación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

LA MINERVA CACERENA

DE

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,
CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACERENA. Empedrada, 7.